CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 29 de agosto de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00433-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO RAMOS BRITO
RADICADO: 630014003008-2022-00433-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ no tiene derecho de postulación en el presente asunto, por cuanto no ostenta la calidad de abogada para representar a la persona jurídica Moviaval S.A.S.; en consecuencia, no se le reconocerá personería.

2. Debe allegarse la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora debe precisar si la dirección electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la demandada, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.

4. Debe allegarse el Formulario de Registro de Garantías Mobiliarias, acorde a lo establecido en el Decreto 1835 de 2015, atinente al vehículo automotor objeto de la litis.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe

indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

6. En el escrito denominado "COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA SOBRE LA MOTOCICLETA CON PLACAS {EX:MATRICULA}." que presuntivamente se remitió al deudor, no le indican dirección física donde debe entregar el vehículo objeto de la Litis ni en qué ciudad y tampoco referencian la placa del rodante; en consecuencia, debe precisarse en debida forma.

7. La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Moviaval S.A.S.

8. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

9. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la litis, expedido por la Secretaría Tránsito correspondiente con una antelación no superior a un mes. Para dichos efectos, no se aceptará el Registro Único Nacional de Tránsito.

10. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario.

11. En los formularios de inscripción de Registro de Garantías mobiliarias no se consignó de manera completa el nombre del deudor y/o demandado, es decir, se indica que es Oscar Ramos, cuando en realidad es OSCAR MAURICIO RAMOS BRITO.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar tramite de PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO fue promovida mediante apoderado judicial por MOVIAVAL S.A.S. en contra de OSCAR MAURICIO RAMOS BRITO, de acuerdo

a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, para actuar en representación de la parte actora, por cuanto no ostenta la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c803e965ba5e75623f8fe65ba3d61a89ae432f447ae4170793ec5aba7da4cee**
Documento generado en 14/09/2022 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.